

RESOLUCION No. 166 /09

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 7 de mayo de 2009 fue designado el que resuelve Ministro de Educación Superior.

POR CUANTO: A tenor de lo establecido en el numeral 3, apartado SEGUNDO del Acuerdo 4001 de 24 de abril del 2001 adoptado por el Consejo de Ministros, se encuentra la de “dirigir y controlar la formación académica de posgrado y en coordinación con los Organismos de la Administración Central del Estado, los gobiernos territoriales, las asociaciones de profesionales y las organizaciones políticas y de masas, la superación continua de los profesionales universitarios.”

POR CUANTO: Mediante la resolución ministerial No. 132 de 6 de julio de 2004 se aprobó el “Reglamento de la Educación de Posgrado de la República de Cuba”.

POR CUANTO: Es necesario hacer modificaciones a dicho texto legal, teniendo en cuenta las experiencias aportadas en su aplicación durante estos años

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 adoptado el 25 de noviembre de 1994 por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su apartado **TERCERO**, numeral 4, la facultad que tienen los jefes de los Organismos para dictar en el límite de su competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones jurídicas de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y en su caso para el resto de los organismos y órganos estatales.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas:

RESUELVO

PRIMERO: Modificar los artículos **15, 21,22, 30 y 40**, del “Reglamento de la Educación de Posgrado de la República de Cuba”, aprobado por la resolución ministerial No. 132 de 6 de julio de 2004, los que quedan redactados de la manera siguiente:

- **Artículo 15.** Un crédito académico equivale a 48 horas totales de trabajo del estudiante, una semana de trabajo aproximadamente; estas horas incluyen la actividad lectiva, así como las que el estudiante debe emplear en actividades independientes: prácticas, actividad profesional, publicaciones científicas, preparación de exámenes, redacción de textos, investigaciones u otras necesarias para alcanzar las metas propuestas. La expresión numérica del crédito es en números enteros.
- **Artículo 21.** El curso posibilita la formación básica y especializada de los graduados universitarios; comprende la organización de un conjunto de contenidos que abordan resultados de investigación relevantes o asuntos trascendentes con el propósito de complementar o actualizar los conocimientos de los profesionales que los reciben. Tiene una extensión mínima de un crédito.

- **Artículo 22.** El entrenamiento posibilita la formación básica y especializada de los graduados universitarios, particularmente en la adquisición de habilidades y destrezas y en la asimilación e introducción de nuevos procedimientos y tecnologías con el propósito de complementar, actualizar, perfeccionar y consolidar conocimientos y habilidades prácticas. Tiene una extensión mínima de un crédito.
- **Artículo 30.** La extensión mínima de los programas de maestría y de especialidad de posgrado es de 70 créditos. La cantidad de créditos y su distribución en los programas depende de los objetivos a alcanzar, la modalidad de ejecución, las peculiaridades del perfil y el campo del saber en que se desarrollen. Los plazos de duración son fijados en los programas de estudio.
- **Artículo 40.** La evaluación final de los programas de maestría depende de sus objetivos y exige la demostración de las habilidades requeridas en investigación, desarrollo, innovación u otras declaradas en el programa, rigor teórico y metodológico, así como adecuado conocimiento del estado del arte nacional e internacional de los temas abordados, resumidos en una memoria escrita defendida ante tribunal. La memoria escrita puede adoptar la forma de tesis, proyectos, colección de publicaciones, monografías, libros, fundamentación de obras artísticas, entre otras manifestaciones.

SEGUNDO: Queda encargado el Director de Estudios de Posgrado de este Ministerio con el control y mejor ejecución de lo dispuesto por la presente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original de la presente resolución en la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de julio del 2009. "Año del 50 Aniversario del Triunfo de la Revolución."

(Fdo.) MSc. Miguel Díaz-Canel Bermúdez, Ministro de Educación Superior.

Lic. Jorge Valdés Asán, Jefe del Departamento Jurídico. Ministerio de Educación Superior.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta del original de la Resolución No. 166, firmada a los 20 días del mes de julio del 2009 por el Ministro de Educación Superior.